

## **CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS RESOLUCION 27/22 del CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

---

1. **¿El Estado miembro podría proporcionar información sobre lo que considera que son las buenas prácticas en la prevención y eliminación de la MGF?. Para responder a esta pregunta, el Estado miembro tal vez desee tomar en consideración lo siguiente:**

**¿El Estado miembro tiene una política o estrategia nacional sobre la MGF, que está incorporada a la legislación?:**

**R./:** En principio, es necesario señalar en este espacio, que no hace parte de la cultura de los grupos étnicos asentados en todo el territorio del país, la práctica de la MGF como un mecanismo de control de la mujer y su sexualidad. No hemos conocido tampoco de investigaciones por delitos sexuales, violencia doméstica y/o femicidio consumado o tentado, en los que se haya registrado un caso de MGF como una forma de agresión del hombre a la mujer o a la menor de edad, sea que hubiera una relación de proximidad o confianza, o no, en las que la violencia física y/o sexual pudiera haberse manifestado específicamente mediando empleo de objetos punzo cortantes o cortantes, enfocando el victimario el ataque en los genitales de la víctima, incluyendo la MGF.

Sin embargo, la República de Panamá es suscriptora de las Convenciones de Belem Do Para y de la CEDAW, siendo ambas, parte de las leyes del foro, a saber, en orden de mención: Ley 15 de 6 de noviembre de 1990 y Ley 17 de 28 de marzo de 2001, por lo que en el universo de interpretación y aplicación de estas herramientas normativas de derechos humanos, las niñas y mujeres del Estado se encuentran amparadas por buenas prácticas en su manejo interinstitucional. Los deberes funcionales de atención, asistencia y protección son deberes funcionales de alta prioridad en la agenda de trabajo diario multisectorial, una vez se entra en contacto con alguna víctima de violencia y discriminación en cualquiera de sus múltiples formas de expresión, entre las cuales cabe incluir la MGF. Importante es indicar aquí, que la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, en su artículo 41, agrega al Código Penal vigente, el artículo 132-A, que tipifica el femicidio y que en el numeral 6, reprime el supuesto en el que la muerte de la mujer a manos del hombre, pudiera ser el resultado de un acto de mutilación genital.

- **¿La legislación contiene medidas preventivas, así como medidas para la protección y asistencia a las víctimas, incluyendo en los casos en que la mutilación ha sido hecha en otro país?:** R./: No con especificidad respecto de la MGF
- **¿La legislación tiene alguna disposición especial en relación con la práctica de la MGF por los proveedores de salud?:** R./: No hasta donde conocemos como fiscales del MP.